

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra vencido sin objeción.

Adicionalmente, conforme a lo ordenado en el **auto 07 de enero 03 de 2023**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000 Sírvase proveer.

|                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| Agencias en Derecho 1ra Instancia    | \$300.000 |
| Guía No. 9151178864 PDF, 13 PAG. 2   | \$15.500  |
| Guía No. 9151178861 PDF 13<br>PAG. 5 | \$15.500  |
| Gastos Curador Ad-Litem PDF 28       | \$200.000 |
| TOTAL                                | \$531.000 |

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 22 de 2024

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario. (svcc)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, abril 22 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1  
DEMANDADOS: LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA c.c 31.300.752  
VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO c.c 10.522.605  
MARIA ELENA BRAVO ZARAMA c.c. 31.856.619  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00117-00

AUTO No. 0536

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Juzgado y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se pudo observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, dado que los intereses de mora liquidados por la parte actora, arrojan un valor superior al obtenido en la liquidación realizada por la secretaria de este despacho. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, en aplicación de los dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por otra parte se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

| Capital      | Int. Moratorios del 01-10-19 al 21-02-24 | Abonos Judiciales | Depósitos | Capital + Intereses - abonos |
|--------------|------------------------------------------|-------------------|-----------|------------------------------|
| \$ 6.000.000 | \$ 7.380.020                             | \$                |           | \$ 13.380.020                |

**2.-REQUERIR** a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

**3.- IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

|                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| Agencias en Derecho 1ra Instancia    | \$300.000 |
| Guía No. 9151178864 PDF, 13 PAG. 2   | \$15.500  |
| Guía No. 9151178861 PDF 13<br>PAG. 5 | \$15.500  |
| Gastos Curador Ad-Litem PDF 28       | \$200.000 |
| TOTAL                                | \$531.000 |

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:  
Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8fc4ec8db4d322f9ceb7494379494df004863a6b8df056e9c36ea606c85f60**  
Documento generado en 22/04/2024 11:47:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**